

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 074-2019-01310

Vista la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, abogada Laura Camila Castrillón Casanova, quien cuenta con la facultad expresa para recibir -fl. 1 C.1-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En atención a lo solicitado en el numeral 4° del escrito de terminación visible a folio 49, por Secretaría **entreguese a la parte demandante los títulos judiciales** que se encuentren constituidos para el presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas.

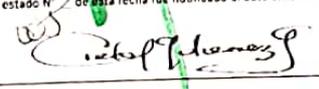
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FNE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 2 U ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 016-2019-01124

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaria **oficiase** con destino al **Ministerio de Salud y Protección social - RUAF** a fin de que informe a este despacho los datos del empleador y los datos de contacto del demandado Mauricio Jaramillo Villamizar identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.474.691.

Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia de esta providencia.

El Oficio elaborado remítase de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
r.05.
[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 034-2019-00827

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Julián Zarate Gómez, quien cuenta con la facultad expresa para recibir -fl. 1 y 2-, y toda vez que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En atención a lo solicitado en el inciso segundo del memorial de terminación obrante a folio 32, por Secretaría **entreguese a la parte demandada** los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **21 FNE 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto en su totalidad a las 8:00 a.m.
605
[Firma]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

20 ENE. 2021
 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 58-2019-00458

Reconózcase personería al abogado **José Luis Ávila Forero**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 61 anverso.

Por sustracción de materia no se dará trámite a la renuncia militante a folio 57 de este cuaderno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 21 ENE 2021
 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2019-00458

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada indique el trámite impartido al Oficio No. 2363 del 18 de octubre de 2019, militante a folio 21.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
21 ENE 2021

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENF 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 075-2019-01116

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Jorge Enrique Herrera Vargas visible a folios 85 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$9.173.282,23** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

Liquidación	
<u>Total Capital</u>	\$5.600.000,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>08/10/2020</u>	\$3.573.282,23
<u>Total</u>	<u>\$9.173.282,23</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Finalmente, se ordena que por Secretaria se ponga a disposición del despacho un **informe de los títulos judiciales** que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 ENF 2021
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/04/2018	04/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$5.600.000,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.111,56	\$4.111,56	\$0,00	\$5.604.111,56
05/04/2018	30/04/2018	26	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.900,63	\$111.012,19	\$0,00	\$5.711.012,19
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$127.239,92	\$238.252,11	\$0,00	\$5.838.252,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.288,57	\$360.540,68	\$0,00	\$5.960.540,68
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.994,34	\$485.535,03	\$0,00	\$6.085.535,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.499,99	\$610.035,02	\$0,00	\$6.210.035,02
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$119.791,96	\$729.826,98	\$0,00	\$6.329.826,98
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.793,30	\$852.620,28	\$0,00	\$6.452.620,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.084,39	\$970.704,67	\$0,00	\$6.570.704,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.523,09	\$1.092.227,76	\$0,00	\$6.692.227,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.194,04	\$1.212.421,80	\$0,00	\$6.812.421,80
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.258,65	\$1.323.680,45	\$0,00	\$6.923.680,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.357,16	\$1.445.037,61	\$0,00	\$7.045.037,61
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.174,66	\$1.562.212,27	\$0,00	\$7.162.212,27
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.191,18	\$1.683.403,45	\$0,00	\$7.283.403,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.067,52	\$1.800.470,97	\$0,00	\$7.400.470,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.859,03	\$1.921.330,00	\$0,00	\$7.521.330,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.080,49	\$2.042.410,48	\$0,00	\$7.642.410,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.174,66	\$2.159.585,14	\$0,00	\$7.759.585,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$119.861,20	\$2.279.446,34	\$0,00	\$7.879.446,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.618,64	\$2.395.064,98	\$0,00	\$7.995.064,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.805,67	\$2.513.870,64	\$0,00	\$8.113.870,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.026,41	\$2.631.897,05	\$0,00	\$8.231.897,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.920,52	\$2.743.817,57	\$0,00	\$8.343.817,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$119.028,08	\$2.862.845,65	\$0,00	\$8.462.845,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.787,62	\$2.976.633,27	\$0,00	\$8.576.633,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.784,43	\$3.091.417,70	\$0,00	\$8.691.417,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.701,61	\$3.202.119,31	\$0,00	\$8.802.119,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.391,66	\$3.316.510,98	\$0,00	\$8.916.510,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.344,97	\$3.431.855,94	\$0,00	\$9.031.855,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.949,33	\$3.543.805,27	\$0,00	\$9.143.805,27
01/10/2020	08/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.476,96	\$3.573.282,23	\$0,00	\$9.173.282,23

Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 2.600.000,00
Total Capital	\$ 5.600.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.573.282,23
Total a pagar	\$ 9.173.282,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.173.282,23

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2019-0123

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, Secretaria indique si a órdenes del proceso de la referencia existen títulos judiciales consignados, de ser así manifieste porque valor y si en el decurso procesal se han entregado depósitos alguna persona y por qué concepto..

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado <u>NO</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

20 ENF. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-2019-1389

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 84 y 85 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENF 2021
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 014-2019-00304

En atención a la solicitud de terminación allegada por la demandante Ana Leonor Ortiz García -n. 96- y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado en el numeral 5° del escrito de terminación obrante a folio 96 del presente cuaderno, por Secretaría **entreguese a la parte demandada** los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
000
Sandra Milena Carrillo Ramírez

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
20 ENE 2021

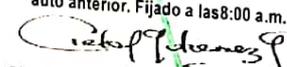
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 81-2019-0311

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las partes para que alleguen con destino a las presentes diligencias la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

2^U ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 74-2019-0028

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, alléguese poder especial dirigido exclusivamente al proceso de la referencia, a fin de reconocer personería jurídica.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE 2021
 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 046-2019-00579

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito - Fl. 33 y 34 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Socotiabank Colpatría S.A.**, -cedente-, a favor de **Refinancia S.A.S** en calidad de cesionaria, respecto de los derechos y obligaciones derivados del título base de ejecución adosado al proceso.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta que el abogado Franky Jovaner Hernández fue ratificado como apoderado por parte del cesionario.

Notifíquese,

SANDRA MILEN CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co